

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01101018**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se presentó una solicitud a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual se requirió:

“SE SOLICITAN COPIAS ESCANEADAS DE TODOS LOS PERMISOS OTORGADOS POR EL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, DE LA SEDUMA O SEMA Y DE LA SEMARNAT DE YUCATÁN, A LA EMPRESA YUCA AGROALIMENTO S.A.P.I. UBICADA EN UNA INSTALACIÓN DE GANADERÍA INTENSIVA EN EL CAMINO SAN ANTONIO CHEL - HUNUCMA. PERMISOS DESDE EL 2015 HASTA EL 2018, INCLUYENDO RENOVACIÓN DE LA FUA, INSPECCIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE LA Y EN SU CASO, MULTAS, A NIVEL MUNICIPAL FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO Y RENOVACIÓN DE LA FACTIBILIDAD PARA 2017 Y 2018 ASI COMO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE.”

SEGUNDO.- En fecha siete de noviembre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“...EL MUNICIPIO AÚN NO DEFINE FECHA DE ENTREGA, NI ENTREGÓ RESPUESTA A LA SOLICITUD...”.

TERCERO.- Por auto de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha doce de noviembre del año próximo pasado, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito

descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01101018, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- Los días quince y veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente y al Sujeto Obligado de manera personal, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

SEXTO.- Por acuerdo emitido el día diez de enero de dos mil diecinueve, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara; y toda vez que el término concedido para tales efectos, feneció; por lo tanto, se declaró precluido su derecho; consecuentemente, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente que nos ocupa, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto en cuestión, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en asunto que nos ocupa, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

SÉPTIMO.- En fecha quince de enero de dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico que designo para tales fines y al Sujeto Obligado mediante de los estrados de este Organismo Autónomo el auto descrito en el antecedente que precede

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la parte recurrente el día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, que fuera marcada con el número de folio 01101018, se observa que peticionó ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, la información inherente a: *"Se solicitan copias escaneadas de todos los permisos otorgados por el Municipio de Hunucmá, de la SEDUMA o SEMA y de la SEMARNAT de Yucatán, a la empresa YUCA AGROALIMENTO S.A.P.I. ubicada en una instalación de ganadería intensiva en el camino San Antonio Chel - Hunucma. Permisos desde el 2015 hasta el 2018, incluyendo renovación de la FUA, inspección para cumplimiento de la y en su caso, Multas, a nivel municipal factibilidad de uso de suelo y renovación de la factibilidad para 2017 y 2018 así como licencia de funcionamiento vigente."*

De lo anterior, se advierte que la autoridad no emitió respuesta alguna a la

petición de la parte recurrente; en tal virtud, aquélla el día siete de noviembre de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de noviembre del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada rindió alegatos, de cuyo análisis se desprende la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta, toda vez el Titular de la Unidad de Transparencia manifestó expresamente que en una fecha posterior a la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, dio contestación a la solicitud de acceso que nos compete.

QUINTO.- En el presente considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

Al respecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, determina:

“...

ARTÍCULO 26. PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, EL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES;

...

ARTÍCULO 32 BIS.- A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS

NATURALES CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXXIX. OTORGAR CONTRATOS, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, ASIGNACIONES, Y RECONOCER DERECHOS, SEGÚN CORRESPONDA, EN MATERIA DE AGUAS, FORESTAL, ECOLÓGICA, EXPLOTACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, Y SOBRE PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR;

...

XLII. LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS

El código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 45. A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- APLICAR EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA, VELANDO POR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROCURANDO EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO;

...

III.- PROMOVER Y DIFUNDIR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;

...

V.- APROBAR LAS POLÍTICAS GENERALES Y EMITIR NORMAS TÉCNICAS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOVRIENDO SU DEBIDO CUMPLIMIENTO;

...

VII.- DICTAMINAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SOBRE LA FACTIBILIDAD URBANO AMBIENTAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY DE LA MATERIA;

...

XII.- ASESORAR Y COORDINARSE TÉCNICAMENTE CON LOS AYUNTAMIENTOS, CUANDO ESTOS LO SOLICITEN, EN LA FORMULACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE SUS PLANES CONDUCIDOS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE;

...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, manifiesta:

“ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

“ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...”.

La ley de ingresos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, prevé:

“...

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO 2.- LAS PERSONAS QUE EN EL MUNICIPIO, TUVIERON BIENES O CELEBREN ACTOS QUE SURTAN EFECTOS EN EL MISMO, ESTÁN OBLIGADOS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA MANERA QUE SE

DETERMINAN EN LA PRESENTE LEY, EN LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN; EL CÓDIGO FISCAL DE YUCATÁN Y EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS FISCALES DE CARÁCTER LOCAL Y FEDERAL.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 3.- LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ INGRESOS, SERÁN LOS SIGUIENTES:

...

V.- APROVECHAMIENTOS;

...

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR SANCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 57.- SON APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

I.- INFRACCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES COMO LO SON: BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL, SE COBRARAN LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN CADA UNO DE DICHS ORDENAMIENTOS.

II.- INFRACCIONES DE CARÁCTER FISCAL:

A).- POR PAGARSE EN FORMA EXTEMPORÁNEA Y A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUALQUIERA DE LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY..... MULTA DE 1 A 5 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

B).- POR NO PRESENTAR O PROPORCIONAR EL CONTRIBUYENTE LOS DATOS E INFORMES QUE EXIJAN LAS LEYES FISCALES O PROPORCIONARLOS DE MANERA EXTEMPORÁNEA, HACERLO CON INFORMACIÓN ALTERADA MULTA DE 1 A 5 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

C).- POR NO COMPARECER EL CONTRIBUYENTE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA PRESENTAR, COMPROBAR O ACLARAR CUALQUIER ASUNTO, PARA EL QUE DICHA AUTORIDAD ESTE FACULTADA POR LAS LEYES FISCALES VIGENTES MULTA DE 1 A 5 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

III.- SANCIONES POR FALTA DE PAGO OPORTUNO DE CRÉDITOS FISCALES: POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y DEMÁS IMPUESTOS A QUE TIENE DERECHO EL MUNICIPIO POR PARTE DE LOS

CONTRIBUYENTES MUNICIPALES, EN APEGO EN LO DISPUESTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, SE CAUSARÁN RECARGOS EN LA FORMA ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS

DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 58.- CORRESPONDERÁN A ESTE CAPÍTULO DE INGRESOS, LOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CUENTA DE:

- I.- CESIONES;
- II.- HERENCIAS;
- III.- LEGADOS;
- IV.- DONACIONES;
- V.- ADJUDICACIONES JUDICIALES;
- VI.- ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;
- VII.- SUBSIDIOS DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO;
- VIII.- SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- IX.- MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, Y
- X.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN Y POR EL USO O GOCE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMOTERRESTRE.

CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTOS
DIVERSOS

ARTÍCULO 59.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE OTROS CONCEPTOS NO PREVISTOS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES, CUYO RENDIMIENTO, YA SEA EN EFECTIVO O EN ESPECIE, DEBERÁ SER INGRESADO AL ERARIO MUNICIPAL, EXPIDIENDO DE INMEDIATO EL RECIBO OFICIAL RESPECTIVO."

Ley de Ingresos del Municipio de Hunucmá, Yucatán para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, determina:

"...

TITULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

ARTÍCULO 2.- LAS PERSONAS QUE EN EL MUNICIPIO, TUVIERON BIENES O CELEBREN ACTOS QUE SURTAN EFECTOS EN EL MISMO, ESTÁN OBLIGADOS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA MANERA QUE SE DETERMINAN EN LA PRESENTE LEY, EN LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN; EL CÓDIGO FISCAL DE YUCATÁN Y EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS FISCALES DE CARÁCTER LOCAL Y FEDERAL.

CAPITULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 3.- LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ INGRESOS, SERÁN LOS SIGUIENTES:

- I.- IMPUESTOS;
- II.- DERECHOS;
- III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES;
- IV.- APROVECHAMIENTOS;
- V.- PRODUCTOS;
- VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES;
- VII.- APORTACIONES, Y
- VIII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

...

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR SANCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 57.- SON APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

I.- INFRACCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES COMO LO SON: BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL, REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN SE COBRARÁN LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN CADA UNO DE DICHS ORDENAMIENTOS.

II.- INFRACCIONES DE CARÁCTER FISCAL:

A).- POR PAGARSE EN FORMA EXTEMPORÁNEA Y A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUALQUIERA DE LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY..... MULTA DE 1 A 5 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

B).- POR NO PRESENTAR O PROPORCIONAR EL CONTRIBUYENTE LOS DATOS E INFORMES QUE EXIJAN LAS LEYES FISCALES O PROPORCIONARLOS DE MANERA EXTEMPORÁNEA, HACERLO CON INFORMACIÓN ALTERADA.....MULTA DE 1 A 5 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

C).- POR NO COMPARECER EL CONTRIBUYENTE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA PRESENTAR, COMPROBAR O ACLARAR CUALQUIER ASUNTO, PARA EL QUE DICHA AUTORIDAD ESTE FACULTADA POR LAS LEYES FISCALES VIGENTESMULTA DE 1 A 5 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

III.- SANCIONES POR FALTA DE PAGO OPORTUNO DE CRÉDITOS FISCALES: POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y DEMÁS IMPUESTOS A QUE TIENE DERECHO EL MUNICIPIO POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES, EN APEGO EN LO DISPUESTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, SE CAUSARÁN RECARGOS EN LA FORMA ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS

DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 58.- CORRESPONDERÁN A ESTE CAPÍTULO DE INGRESOS, LOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CUENTA DE:

- I.- CESIONES;
- II.- HERENCIAS;
- III.- LEGADOS;
- IV.- DONACIONES;
- V.- ADJUDICACIONES JUDICIALES;
- VI.- ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;
- VII.- SUBSIDIOS DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO;
- VIII.- SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- IX.- MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, Y
- X.- DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN Y POR EL USO O GOCE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 59.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE OTROS CONCEPTOS NO PREVISTOS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES, CUYO RENDIMIENTO, YA SEA EN EFECTIVO O EN ESPECIE, DEBERÁ SER INGRESADO AL ERARIO MUNICIPAL, EXPIDIENDO DE INMEDIATO EL RECIBO OFICIAL RESPECTIVO.

...”

De igual manera, la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, PODRÁ PERCIBIR INGRESOS, DEFINIR EL OBJETO, SUJETO, BASE Y ÉPOCA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, Y SEÑALAR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE EN MATERIA FISCAL TENDRÁN LAS AUTORIDADES Y LOS SUJETOS A QUE LA MISMA SE REFIERE.

ARTÍCULO 2.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA CUBRIR EL GASTO PÚBLICO Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO, LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

...

II.- DERECHOS;

...

V.- APROVECHAMIENTOS;

...

CAPÍTULO II DERECHOS

ARTÍCULO 65.- DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES EN DINERO QUE LA LEY ESTABLECE A CARGO DE QUIEN RECIBE UN SERVICIO DEL MUNICIPIO, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 66.- ES OBJETO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS:

...

IV.- LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE TIPO PROVISIONAL SEÑALADOS EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN.

ARTÍCULO 67.- SON SUJETOS DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SECCIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y OBTENGAN LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, O QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA O

AJENA LAS MISMAS ACTIVIDADES REFERIDAS Y QUE DAN MOTIVO AL PAGO DE DERECHOS.

...

ARTÍCULO 70.- EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTA SECCIÓN DEBERÁ CUBRIRSE CON ANTICIPACIÓN AL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS O PERMISOS REFERIDOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SU CASO DISPONGA LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 71.- POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O PERMISOS A QUE HACE REFERENCIA ESTA SECCIÓN, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS SEÑALADAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.

...

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 73.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN ALGUNO DE LOS SERVICIOS QUE SE ENUMERAN EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 74.- LOS SUJETOS PAGARÁN LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE SOLICITEN A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CONSISTENTES EN:

I.- EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN;

II.- EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA RUPTURA DE BANQUETAS, EMPEDRADO O PAVIMENTO;

III.- EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO Y CLASE;

IV.- EXPEDICIÓN DE PERMISOS POR OBRA;

V.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE UNIÓN O DIVISIÓN DE INMUEBLES;

VI.- CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, COPIAS Y FORMAS OFICIALES, INCLUYENDO LAS FORMAS DE USO DE SUELO Y DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, Y

VII.- EXPEDICIÓN DE OTRO TIPO DE PERMISOS.

...

ARTÍCULO 76.- EL PAGO DE DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTA SECCIÓN, SE CALCULARÁ Y PAGARÁ CONFORME A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.

...

CAPÍTULO V

APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 155.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, PERCIBIRÁ INGRESOS EN CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS POR

FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES; POR INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS; POR INGRESOS QUE OBTENGA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL; POR MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES FISCALES O ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO POR ACTUALIZACIONES, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES NO PAGADAS EN TIEMPO, Y POR INGRESOS DERIVADOS DEL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS, IMPUESTAS POR AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES.

ARTÍCULO 156.- LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO POR INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, TENDRÁN EL CARÁCTER DE APROVECHAMIENTOS Y SE TURNARÁN A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA PARA SU COBRO. CUANDO ESTAS MULTAS NO FUERAN CUBIERTAS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO SERÁN COBRADAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 157.- SON APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO LOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CUENTA DE:

...

IX.- MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, Y

...".

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó el sitio oficial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, antes denominada Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en específico, el link siguiente: <http://sds.yucatan.gob.mx/tramites-servicios/index.php>, advirtiéndole que la Factibilidad Urbana Ambiental (FUA) es un dictamen que emite la propia Secretaría, el cual determina que una obra o actividad es compatible con el uso de suelo de la zona donde se pretende realizar.

De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que el Ayuntamiento se integra cada tres años y se compone por el número de regidores que el congreso del estado determine, de conformidad a la Legislación del Estado. De entre ellos, uno será electo con el carácter de Presidente Municipal y otro, con el de Síndico.

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo.
- Que el **Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán**, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá por conducto de su respectiva hacienda pública, los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones de subsidio y otras ayudas e ingresos derivados del financiamiento público.
- Que la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, a través de la **Tesorería Municipal** percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos por funciones de derecho público distintos de las contribuciones; por ingresos derivados de financiamientos; por ingresos que obtenga de organismos descentralizados y empresas de participación municipal; por multas derivadas de infracciones fiscales o administrativas, así como por actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, y por ingresos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales.
- Que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra la **Dirección Desarrollo Urbano**, quien acorde a lo previsto en el numeral 74 de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, es la encargada de expedir los permisos de construcción; permisos para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento; permisos de construcción por tipo y clase; expedición de permisos por obra; así como la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, **incluyendo las formas de uso de suelo y de factibilidad de uso de suelo**, y otro tipo de permisos.
- Que a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es quien se encarga de **otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.**

- Que a la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** antes denominada Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en relación con sus atribuciones es responsable de aplicar en los asuntos de su competencia las disposiciones legales de la materia, velando por la protección y conservación del medio ambiente y procurando el desarrollo sustentable en el Estado; aprobar las políticas generales y emitir normas técnicas en materia de desarrollo sustentable, protección y conservación del medio ambiente, promoviendo su debido cumplimiento; **dictaminar, en coordinación con las autoridades competentes, sobre la factibilidad urbano ambiental de las obras o actividades señaladas en la Ley de la materia;** así como, asesorar y coordinarse técnicamente con los ayuntamientos, cuando estos lo soliciten, en la formulación, programación y ejecución de sus planes conducidos a la protección y conservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable.
- Que acorde a lo observado a la consulta efectuada en el propio sitio oficial de la ahora Secretaría de Desarrollo Sustentable antes denominada Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por Decreto 5/2018 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública estatal, publicado en el Diario Oficial Núm. 33,734 con fecha del viernes 23 de noviembre de 2018, la Factibilidad Urbana Ambiental (FUA) es un dictamen que emite la propia Secretaría, el cual determina que una obra o actividad es compatible con el uso de suelo de la zona donde se pretende realizar.

De la normatividad previamente expuesta y de la consulta efectuada, se desprende que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, contempla la expedición de diversos permisos de construcción previo pago de los derechos correspondientes, como son los permisos de de construcción; permisos para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento; permisos de construcción por tipo y clase; expedición de permisos por obra; así como la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, **incluyendo las formas de uso de suelo y de factibilidad de uso de suelo**, mismos que se solicitarán a la Dirección de Desarrollo Urbano; por lo tanto, se desprende que la información relacionada con *los permisos otorgados por el Municipio de Hunucmá desde el primero de enero dos mil quince hasta el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, a la empresa YUCA AGROALIMENTO S.A.P.I., factibilidad de uso de suelo y renovación de ésta del primero de enero de dos mil diecisiete al diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, así como la licencia de funcionamiento vigente al*

diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, esto es, cualquier tipo de permiso que se hubiere solicitado y expedido por la **Dirección de Desarrollo Urbano**, sin importar el tipo de obra, resulta evidente la competencia de dicha área para resguardar la información.

De igual manera, en cuanto a la información relativa a *las multas del primero de enero de dos mil diecisiete al diecisiete de octubre de dos mil dieciocho*, el área que resulta competente es el **Tesorero Municipal**, en razón que percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos por funciones de derecho público distintos de las contribuciones; por ingresos derivados de financiamientos; por ingresos que obtenga de organismos descentralizados y empresas de participación municipal; por multas derivadas de infracciones fiscales o administrativas, así como por actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, y por ingresos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales.

Ahora, en cuanto a la información referente a *los permisos otorgados desde el primero de enero dos mil quince hasta el dos mil dieciocho por la SEDUMA o SEMA y de la SEMARNAT de Yucatán, a la empresa YUCA AGROALIMENTO S.A.P.I. ubicada en una instalación de ganadería intensiva en el camino San Antonio Chel – Hunucmá* incluyendo renovación de la FUA, inspección para cumplimiento de la misma, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** antes denominada Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente son los Sujetos Obligados que resultan competentes para poseer la información en razón que la primera es quien se encarga de otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, y la segunda es responsable de dictaminar, en coordinación con las autoridades competentes, sobre la factibilidad urbano ambiental de las obras o actividades señaladas en la Ley de la materia así como de emitir un dictamen mediante el cual determina que una obra o actividad es compatible con el uso de suelo de la zona donde se pretende realizar, denominado Factibilidad Urbana Ambiental (FUA).

SEXTO.- Establecida la competencia de las Áreas y Sujetos Obligados que por sus funciones pudieran poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el

presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el **Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán**, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta a una solicitud de información por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso en comento.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, el **Director de Desarrollo Urbano**, en cuanto a *los permisos otorgados por el Municipio de Hunucmá desde el primero de enero dos mil quince hasta el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, a la empresa YUCA AGROALIMENTO S.A.P.I., factibilidad de uso de suelo y renovación de ésta del primero de enero de dos mil diecisiete al diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, así como la licencia de funcionamiento vigente al diecisiete de octubre de dos mil dieciocho* y la **Tesorería Municipal**, con relación a *las multas del primero de enero de dos mil diecisiete al diecisiete de octubre de dos mil dieciocho*.

Ahora, en cuanto a *los permisos otorgados desde el primero de enero dos mil quince hasta el dos mil dieciocho por la SEDUMA o SEMA y de la SEMARNAT de Yucatán, a la empresa YUCA AGROALIMENTO S.A.P.I. ubicada en una instalación de ganadería intensiva en el camino San Antonio Chel – Hunucma, incluyendo renovación de la FUA, inspección para cumplimiento de la misma*, los Sujetos Obligados que resultan competentes son: la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** antes denominada Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Del análisis efectuado a las constancias que éste Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,

consultó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, al ingresar el número del folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso intentó dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, manifestando lo siguiente: *“...De conformidad con la solicitud marcada con el folio: 01101018 que se tuvo por presentada con fecha 17 de octubre de 2018 y en virtud de que los datos proporcionados en la misma no son coherentes para localizar los documentos o son erróneos, se le requiere para que en una nueva solicitud, aclare y precise lo solicitado: “señale cuales son los documentos que requiere solicitar del Ayuntamiento, toda vez que los relacionados con SEDUMA o SEMA y SEMARNAT (FUA, Inspección, factibilidad), competen únicamente a las citadas dependencias...”*.”

Al respecto, se determina que no resulta procedente la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, ya que no debió requerir a la parte recurrente a fin que aclarare lo solicitado, ya que si está en aptitud de darle trámite a dicha solicitud de acceso, procediendo a requerir a las áreas competentes en la especie, al **Director de Desarrollo Urbano**, en cuanto a *los permisos otorgados por el Municipio de Hunucmá desde el primero de enero dos mil quince hasta el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, a la empresa YUCA AGROALIMENTO S.A.P.I., factibilidad de uso de suelo y renovación de ésta del primero de enero de dos mil diecisiete al diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, así como la licencia de funcionamiento vigente al diecisiete de octubre de dos mil dieciocho y a la Tesorería Municipal, con relación a las multas del primero de enero de dos mil diecisiete al diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.*

Y en cuanto a *los los permisos otorgados desde el primero de enero dos mil quince hasta el dos mil dieciocho por la SEDUMA o SEMA y de la SEMARNAT de Yucatán, a la empresa YUCA AGROALIMENTO S.A.P.I. ubicada en una instalación de ganadería intensiva en el camino San Antonio Chel – Hunucma, incluyendo renovación de la FUA, inspección para cumplimiento de la misma,* debió declararse incompetente para poseer dicha información, orientando a la parte recurrente a dirigir su solicitud al respecto a: la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y a la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** antes denominada Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Se dice lo anterior, ya que el proceder de la autoridad debió consistir en declararse parcialmente incompetente para poseer la información relacionada con *los permisos otorgados desde el primero de enero de dos mil quince al diecisiete de octubre de dos mil dieciocho por la SEDUMA o SEMA y de la SEMARNAT de Yucatán, a la empresa YUCA AGROALIMENTO S.A.P.I. ubicada en una instalación de ganadería intensiva en el camino San Antonio Chel – Hunucma, incluyendo la renovación de la FUA, inspección para cumplimiento de la misma, y orientar a la parte recurrente a dirigir su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que son los Sujetos Obligados que por sus atribuciones pudieren poseer dicha información.*

Con todo lo anterior, se desprende que no resulta ajustada a derecho la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, en tal razón se revoca el actuar del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO.- Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a las solicitudes de acceso que nos ocupan en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO.- En merito de lo anterior, se revoca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y se le instruye a éste, para efectos que a través de la Unidad de Transparencia:

- **Se declare parcialmente incompetente**, para conocer la información relativa a *los permisos otorgados desde el primero de enero dos mil quince hasta el dos mil dieciocho por la SEDUMA o SEMA y de la SEMARNAT de Yucatán, a la empresa YUCA AGROALIMENTO S.A.P.I. ubicada en una instalación de ganadería intensiva en el camino San Antonio Chel – Hunucma, incluyendo renovación de la FUA, inspección para cumplimiento de la misma, acorde a lo establecido en el Considerando SEXTO de la presente definitiva y con apoyo en lo establecido en el criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho.*
- **Requiera al Director de Desarrollo Urbano**, respecto a *los permisos otorgados por el Municipio de Hunucmá desde el primero de enero dos mil quince hasta el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, a la empresa YUCA AGROALIMENTO S.A.P.I., a nivel municipal, factibilidad de uso de suelo y renovación de ésta del primero de enero de dos mil diecisiete al diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, así como la licencia de funcionamiento vigente al diecisiete de octubre de dos mil dieciocho; así también, comine al Tesorero Municipal, en cuanto a las multas del primero de enero de dos mil diecisiete al diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, a fin que realicen la búsqueda de los contenidos respectivos y los entreguen, o en su caso, declaren su inexistencia acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia;*
- **Notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente en el correo electrónico proporcionado por éste en el recurso de revisión que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones, y **remita** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la

presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, que la notificación de la resolución, se realice a la parte recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado por la misma para tales efectos.

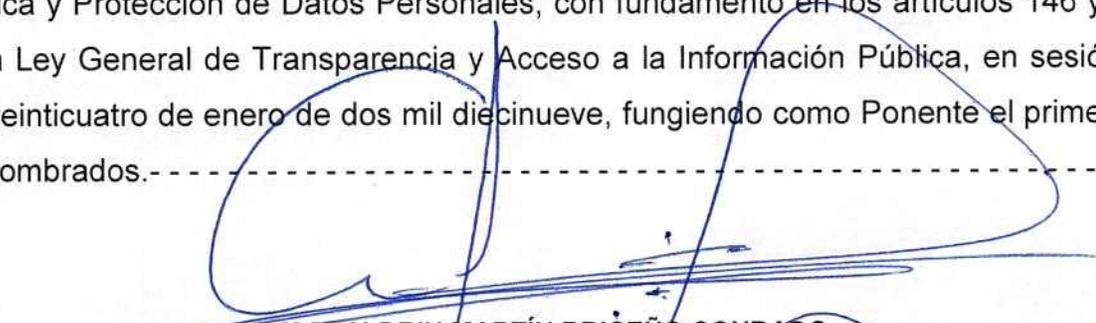
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín

Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/JOV